



CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Estimados clientes:

El motivo de la presente es clarificar las dudas suscitadas tras la aprobación del Real Decreto Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, a partir del 1 de enero de 2023.

El nuevo modelo de cotización, que se implantará de forma gradual en los próximos 9 años, se basa en la cotización por los rendimientos netos reales anuales obtenidos por el autónomo.

El trabajador autónomo, en función de su previsión de rendimientos, debe seleccionar, de entre 15 tramos, la base de cotización provisional sobre la que se calcularán las cuotas a ingresar mes a mes. La existencia de diferentes tramos permite al autónomo adaptar su cotización provisional a la evolución de los rendimientos obtenidos por sus actividades económicas.

En consecuencia, los pasos a seguir en el nuevo sistema son los siguientes:

1. CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS NETOS ANUALES PREVISTOS.

Lo primero que la persona trabajadora autónoma necesita hacer en el nuevo sistema de cotización es estimar los rendimientos netos que va tener en cada año natural. Este paso es imprescindible para elegir después la base de cotización provisional y, por tanto, la cuota que pagará mes a mes.

1.1 ¿Qué rendimientos se deben tener en cuenta?

- La totalidad de los rendimientos netos obtenidos en cada año natural.
- Por las distintas actividades económicas, empresariales y profesionales.
- Con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier entidad, con o sin personalidad jurídica.

1.2 ¿Cómo se realiza el cálculo de los rendimientos netos previstos?

El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas por la persona trabajadora autónoma se obtendrá según lo previsto en las normas de IRPF.

Al resultado se descontará un 7% adicional por “gastos genéricos”, salvo para los autónomos societarios, para los que esta deducción será del 3%.

2.- ELECCIÓN DE BASE DE COTIZACIÓN.

Una vez calculados los rendimientos netos, el autónomo debe elegir la base y la cuota correspondiente. La base será provisional hasta su completa regularización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En primer lugar, se deberá efectuar un promedio mensual de los rendimientos netos estimados y, una vez calculados, se deberán “encajar” esos ingresos en uno de los tramos de las tablas de bases que establezcan cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La tabla general y reducida, vigente para el año 2023, fija las siguientes bases máximas y mínimas en función de cada tramo de rendimientos obtenidos:

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida	Tramo 1.	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <= 900	849,67	900
	Tramo 3.	> 900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1.	>= 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	>1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	>1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	>1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	>1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	>2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	>2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	>2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	>3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	>3.620 y <=4.040	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	>4.040 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	>6.000	1.633,99	4.139,40

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que, a 31 de diciembre de 2022, vinieren cotizando por una **base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización**, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Durante el año 2023, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a **1.000 €**:

- los familiares del trabajador autónomo incluidos en el RETA al amparo del artículo 305.2.k) del TRLGSS. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial, durante el período a regularizar

- los trabajadores autónomos incluidos en el RETA conforme al art.305.2 b) y e) – “autónomos societarios”. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial, durante el período a regularizar.
- los trabajadores autónomos del art.308.1.c) regla 5.ª del TRLGSS (en estimación directa sin presentar la declaración IRPF o sin declarar ingresos).

Finalizado cada ejercicio, la TGSS realizará la regularización, es decir, comprobará que las bases y las cuotas provisionales elegidas por el autónomo se corresponden con los rendimientos efectivamente obtenidos (regularización y bases de cotización definitivas).

3.- PLAZO PARA COMUNICAR LOS RENDIMIENTOS Y FECHAS DE EFECTOS DEL CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN.

A partir del 1 de enero de 2023, los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del RETA podrán cambiar hasta seis veces al año la base por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, **con los siguientes efectos:**

- 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Junto con la solicitud de cambio de su base de cotización mensual, los trabajadores deberán efectuar una declaración **del promedio mensual** de los rendimientos económicos netos **anuales que prevean obtener** por su actividad económica o profesional, en el año natural en el que surta efectos dicho cambio de base de cotización.

Finalmente, si el trabajador autónomo no quiere efectuar cambio alguno en su base de cotización (momento en el que se comunica la estimación de los rendimientos), **en todo caso deberá informar antes del 31 de octubre de 2023 los rendimientos netos que prevé obtener.**

Fdo.- FIDELITAS ASESORES S.A.P

(Departamento de Laboral.)